



Expediente: PAOT-2019-4235-SPA-2666

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14941 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2021. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4235-SPA-2666**, relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta Unidad Administrativa los siguientes hechos:

(...) el desmoeche de más de 15 individuos arbóreos y derribo de 2 (Olmos) los cuales se encontraban en una buena condición fitosanitaria, por personal del Instituto Politécnico Nacional, presuntamente sin contar con las autorizaciones correspondientes ya que no exhibieron ninguna autorización o dictamen que autorizara dichas actividades las cuales fueron observadas el día 21 de octubre del presente año [ubicación de los hechos: En el interior de la Unidad Profesional Adolfo López Mateos (IPN) que se encuentra sobre Avenida Luis Enrique Erro entre Wilfrido Massieu y Juan de Dios Batiz, sin número, colonia La Escalera, Alcaldía Gustavo A. Madero, como referencia frente al Estadio de Béisbol]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto desmoeche de 15 árboles y el derribo de 2 más localizados al interior de la Unidad Profesional Adolfo López Mateos que se encuentra sobre Avenida Luis Enrique Erro, sin número, colonia La Escalera, Alcaldía Gustavo A. Madero.



Expediente: PAOT-2019-4235-SPA-2-66

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14941 -2-21

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en la Unidad Profesional “Adolfo López Mateos”, del Instituto Politécnico Nacional, ubicada en Avenida Luis Enrique Erro y Wilfrido Massieu, colonia San Pedro Zacatenco, Alcaldía Gustavo A. Madero, sitio donde a una distancia aproximada de 400 m de la entrada, se constató el desmoeche de 27 árboles, de la especie conocida comúnmente como Álamo plateado, los cuales además se encontraban plagados por muérdago.

Por lo anterior, se citó a comparecer en las oficinas que ocupa esta Unidad Administrativa al Representante Legal de la Unidad Profesional “Adolfo López Mateos”, ubicada en Avenida Luis Enrique Erro, sin número, colonia San Pedro Zacatenco, Alcaldía Gustavo A. Madero, quien mediante acto de comparecencia manifestó no habían realizado trabajos de poda o derribo de arbolado; así como que sus árboles presentaban muérdago, por lo que sólo lo habían retirado de manera mecánica, lo anterior, para evitar su propagación a otros sujetos forestales, asimismo, debido a la afectación del muérdago, algunos árboles presentaban desprendimiento de ramas secas; bajo ese motivo, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, les otorgaran permisos y autorizaciones necesarias para realizar los trabajos referentes a la poda y derribo de arbolado; sin embargo, aún no tenían respuesta por parte de ellos.

Asimismo, es importante señalar que mediante oficio DRMyS/DSC/S196/2019, emitido por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Administración del Instituto Politécnico Nacional y que fue exhibido durante la comparecencia, se informa que:

“(...) le informó que el Instituto Politécnico Nacional cuenta con la Coordinación Politécnica para la Sustentabilidad, quien se encarga de establecer las líneas de seguimiento para dar cumplimiento a las



Expediente: PAOT-2019-4235-SPA-2666

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14941 -2021

leyes vigentes en materia ambiental, entre las que se encuentra la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y normas derivadas.

Bajo esta premisa la Secretaría de Administración desde hace 10 años ha ido implementando mecanismos para atender lo establecido en dicha normatividad, en lo particular, en el tema de poda y derribo, se cuenta con personal acreditado como podadores ante la Secretaría del Medio Ambiente, dicho personal no realiza ningún trabajo sin contar con las autorizaciones correspondientes, como lo establece la NADF-001-RNAT-2015 que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen podas, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

Sin embargo, debido a la alta incidencia de muérdago presente en el arbolado de la Unidad Profesional Adolfo Lopez Mateos y con la finalidad de minimizar los impactos, se han desarrollado diversas estrategias que fortalezca a los individuos forestales, como lo es la aplicación de compost para nutrición del suelo y por ende de la vegetación presente, así como el retiro manual de muérdago y se contratan los servicios para la aplicación de vacunas. Cabe mencionar que existen individuos con alto grado de infestación que provocan el desgarre de ramas y en ocasiones la caída del árbol cuando el daño ya es muy grave, por lo anterior se esperan las autorizaciones correspondientes solicitadas ante la Alcaldía Gustavo A. Madero. (...)"



Asimismo, durante la comparecencia celebrada ante esta Unidad Administrativa, se le hizo del conocimiento al Representante Legal de la Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", ubicada en Avenida Luis Enrique Erro, sin número, colonia San Pedro Zacatenco, Alcaldía Gustavo A. Madero, las disposiciones jurídicas en materia de poda y derribo de arbolado, conminándolo a su debido cumplimiento.

Derivado de lo anterior y atendiendo lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que establece que corresponde a las Delegaciones (ahora Alcaldías) la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en su demarcación, se estima conveniente la actuación de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, a efecto de que vigile sus áreas verdes, haciendo particular énfasis en la poda de arbolado, para que en lo sucesivo éstas sean ejecutadas de conformidad con lo que establece la normatividad ambiental aplicable al caso en cuestión.



Expediente: PAOT-2019-4235-SPA-2066

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14941 -2021

En vista de lo antes expuesto, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales puede dar por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que esta Entidad solicitó la actuación de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, para que vigile sus áreas verdes, haciendo particular énfasis en la poda de arbolado, de conformidad con el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la poda de 27 árboles la especie Olmo plateado, localizados al interior de la Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", ubicada en Avenida Luis Enrique Erro, sin número, colonia San Pedro Zacatenco, Alcaldía Gustavo A. Madero.
- Mediante comparecencia, el Representante Legal de la referida Unidad Profesional informó que no se habían realizado trabajos de poda o derribo de arbolado; no obstante, los árboles presentaban muérdago, por lo cual sólo habían llevado a cabo el retiro de manera mecánica.
- Mediante acto de comparecencia, se hizo del conocimiento del Representante de la referida Unidad Profesional, las disposiciones jurídicas en materia de poda y derribo de arbolado, cominándolo a su debido cumplimiento.
- De conformidad por el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal se estima conveniente la actuación de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, a efecto vigile sus áreas verdes, haciendo particular énfasis en la poda de arbolado, para que en lo sucesivo éstas sean ejecutadas de conformidad con lo que establece la normatividad ambiental aplicable al caso en cuestión.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

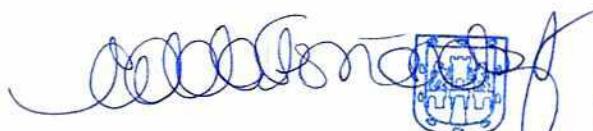
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4235-SPA-2666

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14941 -2021

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos en la Gustavo A. Madero.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.


CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS